

C.P.C. N°

474 / 547

ANT.: Denuncia de Compañía Telefónica Manquehue Limitada.

MAT.: DICTAMEN DE LA COMISION.

Santiago, **31 MAYO 1985**

- 1.- Don José Rabat Gorchs, Presidente del Directorio de Compañía Telefónica Manquehue Limitada, y en su representación, ambos domiciliados en Santiago, Avda. Apoquindo N°3.355, local 8, ha formulado una denuncia contra ENTEL CHILE S.A., ya que considera que este organismo ha quebrantado las normas sobre libre competencia, abusando de su posición monopólica al nombrar a un funcionario ejecutivo de la Compañía de Teléfonos de Chile para integrar la Comisión Especial Administradora de Compañía Telefónica Manquehue, a raíz de un Convenio Judicial Preventivo.
- 2.- El expresado Convenio Judicial Preventivo, contemplado por la Ley de Quiebras N°18.175, se acordó con ocasión de la situación de cesación de pagos en que había incurrido la Compañía Telefónica Manquehue Limitada y en él se estableció que una Comisión Especial de cinco miembros tendría las más amplias atribuciones para decidir acerca del manejo, administración, explotación y desarrollo de Manquehue, como así mismo, para determinar si ésta continuaría o no sus operaciones y en qué forma.
- 3.- Se acordó también en el convenio citado, prorrogar la fecha de vencimiento de todos los créditos por el plazo de un año, y que, con posterioridad al año, las deudas serían pagadas en la forma, plazo y condiciones que propusiera la Comisión Especial, con el acuerdo de los acreedores constituidos en Junta General y con los quórum especiales previstos en el convenio.

4.- Dentro del plazo de que disponía al efecto, la Comisión Especial Administradora optó por la continuidad de giro de Compañía Telefónica Manquehue, lo que permitiría que, en el futuro, con los flujos normales de la Compañía se pudieran pagar los créditos de los acreedores en la forma programada e incluso generar excedentes que hicieran posible amortizaciones extraordinarias y, al mismo tiempo, ofrecer al suscriptor o abonado una calidad de servicio adecuada.

5.- Sin embargo, los propósitos enunciados no podrán conseguirse si los miembros de la Comisión Especial Administradora, a través de sus mandatarios, representan intereses inconciliables y antagónicos con los de Compañía Telefónica Manquehue.

En el caso presente, al proponer el Directorio de Compañía Telefónica Manquehue la forma de integración de la Comisión Especial Administradora, se pretendió que sus miembros fueran realmente representativos de los sectores de acreedores sometidos al Convenio Judicial Preventivo, descartándose absolutamente a la Compañía de Teléfonos de Chile, dada su condición de único competidor de Telefónica Manquehue, en Las Condes.

No obstante lo expuesto, al poco tiempo se empezó a alterar el equilibrio previsto en las proposiciones de Convenio ya que Cobre Cerrillos S.A. declinó su designación y procedió a designar como su reemplazante a MADECO S.A., firma que tiene múltiples relaciones con C.T.C., por lo que cree el denunciante que hubo presión de ésta para el cambio, más aún si se considera que MADECO nombró como representante ante la Comisión Especial a don Jorge Araos Ibáñez, ex-Gerente General de C.T.C., quien, en la práctica, ha sido un real mandatario de C.T.C. y no de MADECO, reconociendo que, en todo caso, ha actuado con imparcialidad.

6.- La situación impugnada culminó con el nombramiento por parte de ENTEL CHILE S.A. de don Gustavo Pizarro Villarroel, Subgerente de Finanzas de la Compañía de Teléfonos de Chile, ante la Comisión Especial Administradora, en reemplazo de don Luis Perey Opazo, Gerente de Explotación de ENTEL.

Considera la denunciante que es absolutamente inconciliable con las normas que protegen la libre competencia, el hecho

de que en la administración superior de C.T.M. figure el segundo hombre de las finanzas de C.T.C., cuya sola presencia constituye un grave obstáculo para lograr los objetivos de desarrollo antes mencionados.

Añade C.T.M. que la sola nominación de don Gustavo Pizarro Villarroel constituye, por su naturaleza, un acto contrario a la libre competencia, de aquéllos que prohíbe el artículo 2º, letra f) del Decreto Ley N° 211, de 1973.

Recuerda también que la propia H. Comisión Resolutiva, en su Resolución N°152, de 18 de Julio de 1983, sancionó a C.T.C. por tratar de impedir la entrada al mercado telefónico de la compañía denunciante.

Agrega que, además de lo anterior, C.T.M. demandó a C.T.C. en juicio ordinario de cumplimiento de obligaciones con indemnización de perjuicios, juicio que se sustancia en el 18º Juzgado Civil de Santiago. Señala que, precisamente, a raíz de este juicio, C.T.C. ha hecho ingentes esfuerzos para imponer una transacción, culminando éstos con una fuerte presión el 26 de Abril pasado, día en que sesionó la Junta General de Acreedores, tratando que la Comisión Especial propusiera una prórroga de 60 días para que se votara la fórmula de pago, lo que fue rechazado por la mayoría.

7.- En mérito de lo expuesto y de lo previsto por el artículo 8º letra c) del Decreto Ley N° 211, de 1973, pide que la Comisión Preventiva Central declare que la conducta de ENTEL CHILE S.A. de nombrar a un funcionario ejecutivo de C.T.C. para que integre la Comisión Especial Administradora de Compañía Telefónica Manquehue importa un abuso de posición monopólica que restringe y entorpece la libre competencia y que la Comisión Resolutiva, en uso de las atribuciones que le confiere el N°1 de la letra a) del artículo 17, resuelva, en definitiva, dejar sin efecto el nombramiento impugnado, para que ENTEL CHILE S.A. haga un nuevo nombramiento que deberá recaer en una persona que reúna los requisitos de ecuanimidad o independencia que se requieren.

8.- Acompaña, en el otrosí, en parte de prueba, los siguientes documentos:

a) Copia autorizada de la escritura pública que contiene el texto del Convenio Judicial Preventivo acordado

do en Junta General de Acreedores del 25 de Enero de 1984, (fs. 1);

- b) Copia autorizada del acta de la Junta General de Acreedores del 26 de Abril de 1985, convocada por la Comisión Especial Administradora (fs. 27);
- c) Copia timbrada por el tribunal en que consta la designación de don Gustavo Pizarro Villarroel como representante de ENTEL CHILE S.A. ante la Comisión Especial Administradora (fs. 48);
- d) Copia de una carta del señor Gerente General de C.T.C., don Iván van de Wyngard Mellado, de 25 de Enero último, al Director Ejecutivo de la Compañía Telefónica Manquehue, (fs. 49), y
- e) Copia de la carta-respuesta de la Comisión Especial Administradora, fechada el 5 de Febrero pasado, dirigida al Gerente General de C.T.C. (fs. 50).

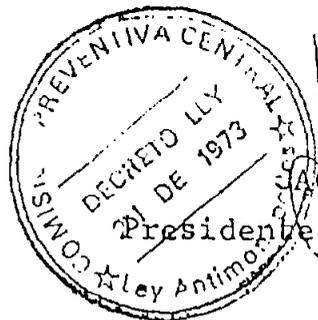
9.- El señor Fiscal Nacional Económico, mediante oficio N° 544, de 30 de Mayo pasado, informó a esta Comisión que la denuncia de Compañía Telefónica Manquehue Limitada en contra de ENTEL CHILE S.A. se encuentra comprobada, porque debe calificarse de un arbitrio tendiente a eliminar o entorpecer la libre competencia, el hecho de que ENTEL CHILE S.A. designe como su representante en la Comisión Especial Administradora de la Compañía Telefónica Manquehue Limitada, a un funcionario de la única competidora que tiene la reclamante en el mercado telefónico de Las Condes.

En mérito de lo expuesto, el señor Fiscal Nacional es de opinión que esta Comisión Preventiva Central, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° y 8° letra c) del Decreto Ley N° 211, de 1973, prevenga a ENTEL CHILE S.A. de que debe revocar el mandato otorgado al funcionario de la Compañía de Teléfonos de Chile S.A., don Gustavo Pizarro Villarroel, y abstenerse, en el futuro, de designar como representantes a personas implicadas, por sus relaciones con dicha Compañía.

10.- Esta Comisión hace suyo el informe del señor Fiscal Nacional, con el agregado de que ENTEL CHILE S.A. debe revocar de inmediato el mandato otorgado al funcionario de la Compañía de Teléfonos de Chile, don Gustavo Pizarro Villarroel para representarla en la Comisión Especial Administradora del Convenio Judicial Preventivo de Compañía Telefónica Manquehue Limitada.

Notifíquese al señor Presidente del Directorio de ENTEL CHILE S.A. y a su Gerente General, y transcríbese al señor Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción y al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 30 de Mayo de 1985, por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez, Mario Guzmán Ossa y el presidente que suscribe.

 
JACOBO KRAVETZ MIRANDA
Presidente de la Comisión Preventiva Central

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

BLANCA PALUMBO OSSA
Secretaria Abogado de la Comisión

GMV/rcmg.